



CENTRO EDUCATIVO AGUALASAL
VEREDA AGUALASAL
CORREGIMIENTO DE PALMARITO
MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA
DECRETO DE CREACIÓN 000031 DE ENERO 26 DE 2005
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 002120 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010
NIT 900149826-2
DANE 25400100375701
CADEL N° 5 - ZONA 3

ESTUDIO DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Número	007	VIGENCIA FISCAL:	2022
--------	-----	------------------	------

CIUDAD Y FECHA	Noviembre 08 del 2022
----------------	-----------------------

El (La) suscrito(a) director de la INSTITUCIÓN CENTRO EDUCATIVO AGUALASAL, en desarrollo del artículo 25 núm. 7 y 12 de la ley 80 de 1993 y artículo 3 del decreto del decreto reglamentario N° 066 de 2008, deja constancia por medio del presente estudio de la conveniencia y la necesidad de desarrollar el siguiente proceso contractual.

1. DEFINICIÓN O IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO	SE SOLICITA CONTRATAR PERSONAL PARA MANTENIMIENTO DE LA PARTE ELECTRICA DE LA SEDE PRICIPAL
VALOR ESTIMADO	\$ 8.040.000 Ocho millones cuarenta mil pesos M/cte.
CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD	SE SOLICITA CONTRATAR PERSONAL PARA MANTENIMIENTO DE LA PARTE ELECTRICA DEL CENTRO EDUCATIVO AGUALASAL SEDE PRINCIPAL.
PERFIL Y CALIDAD DEL PROPONENTE	Todas las personas naturales o jurídicas nacionales con experiencia certificada en Actividades Parte Eléctrica.

CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO	Para mantenimiento de la parte eléctrica sede Principal
TIPO DE CONTRATO	Servicio
FORMA DE PAGO	Se pagará con la cuenta de cobro presentada o factura y el recibido de conformidad.
DURACIÓN ESTIMADA	Cinco días
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Se pagará con cargo al rubro de Mantenimiento parte Eléctrica del CENTRO EDUCATIVO AGUALASAL
LUGAR DE EJECUCIÓN/SEDE BENEFICIADA	Sede Principal
FORMA DE EJECUCION DEL CONTRATO	El contrato deberá ejecutarse de acuerdo a la necesidad de servicio que requiere la Institución Educativa.
SITUACIÓN JURÍDICA	De conformidad con la Ley 80 de 1993, art. 39 y con lo dispuesto en el art. 1 inc. 1 del Decreto 1737 de 1960, no se considera como empleado del Municipio, sino que se encuentra en calidad de Contratista Independiente. En consecuencia, la Institución Educativa no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, ni tiene derecho a Prestaciones Sociales

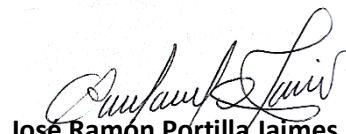
RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. Por lo tanto no se exigirán en el contrato.

OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta todo lo anterior se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso contractual, dejando constancia que el proceso se desarrollara en forma directa bajo lo señalado en el literal A, artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del decreto 066 de 2008.

Por ende, no es necesario obtener varias ofertas, sino contratar con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que haya demostrado la idoneidad, experiencia, capacidad, perfil, etc., relacionado con lo que se va a contratar.


José Ramón Portilla Jaimes
DIRECTOR